

	JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Calle 12 C Nº 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba Correo electrónico: Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co Cuenta de twitter: @jlato021	
	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	
JUEZ:		CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ARTS. 77 Y 80 C.P.T-S.S.		
LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 27 de octubre de 2020	
Hora de Inicio:	09:13 am	
Hora de Finalización:	10:00 am	
No. De expediente:	ORD. 11001310500220180072000	
DEMANDANTE:	CARLOS ELIAS REYES MOLINA	
DEMANDADAS:	MULTIPROYECTOS S.A.	
COMPARECIENTES	ASISTENCIA	
	SI	NO
Demandante: CARLOS ELIAS REYES MOLINA	X	
Apoderada demandante: PEDRO JAVIER GUZMÁN FRANCO	X	
Demandada MULTIPROYECTOS S.A. representada legalmente por HERNANDO CORTÉS	X	
Apoderada demandada JEFREY EMIL ROA TAMAYO	X	
JUEZ	CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ	
Reconoce Personería:	Demandante:	Demandadas
	NO	NO

OBJETO	El Despacho se constituye en AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, PRIMERA DE TRÁMITE, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO PROCESAL Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, atendiendo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, por medio del cual se prorrogó la suspensión de términos, se ampliaron sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y en virtud a que se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020 con las excepciones previstas en el Acuerdo PCSJA20-11581, para su celebración mediante audiencia virtual.
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	De conformidad con lo manifestado por las partes, el Despacho, declara fracasada y terminada la etapa de conciliación. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

EXCEPCIONES PREVIAS	En lo que tiene que ver con la etapa de resolución de EXCEPCIONES PREVIAS conforme a lo previsto en el artículo 32 del C. P. del T. y de la S.S., el Juzgado encuentra que las propuestas por la demandada tienen el carácter de fondo o de mérito, por lo que se resolverán en la sentencia que ponga fin a este proceso. ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
SANEAMIENTO PROCESAL	El Despacho no observa irregularidad alguna que invalide lo actuado y que pueda configurar una causal de nulidad o que pueda dar lugar a la aplicación de las medidas de saneamiento, toda vez que en el trámite del proceso se han verificado las normas propias del mismo. El demandado fue vinculado a la presente acción notificándose del auto admisorio de la demanda tal y como se evidencia a folio 39 , quien dio contestación a la misma dentro del término legal, tal y como se observa a folios 49 a 59 , garantizándole de esta manera el derecho a la defensa y contradicción, por esta razón, se deberá continuar con el trámite correspondiente. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
FIJACIÓN DEL LITIGIO	En ese sentido el litigio girará en torno a determinar (i) el modo en que termino la relación laboral, si medio justa causa o no para dar por terminado el contrato de trabajo por parte del trabajador, en caso afirmativo; Establecer (ii) si hay lugar al reconocimiento y pago de la indemnización de que trata el artículo 64 del C.S.T, el pago de salarios adeudados por los meses de noviembre, diciembre de 2017, enero a abril de 2018, al pago de las cesantías, intereses a las cesantías, sanción por la no consignación de las cesantías, sanción por no pago de los intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones, las cotizaciones en mora al sistema de seguridad social, a la compensación en dinero por no suministro de dotación, indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del C.S.T, la indexación, a lo ultra y extra petita, agencias en derecho y costas. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
DECRETO DE PRUEBAS	A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE: ✓ Las DOCUMENTALES aportados con el escrito de demandada a folios 5 a 18 del plenario. ✓ Se decreta el INTERROGATORIO DE PARTE que deberá absolver el representante legal de la demandada. ✓ Se decreta el TESTIMONIO del señor GUSTAVO SIERRA ZÁRATE. De acuerdo a lo solicitado por el demandante, el Despacho

	requiere a la demandada para que en el término de 5 días contados a partir de la presente diligencia allegue la certificación de los aportes realizados al sistema de seguridad social del señor CARLOS ELIAS REYES MOLINA durante la vigencia de toda la relación laboral y los comprobantes de pago de nómina de enero de 2015 a abril de 2018, documental que deberá allegar al correo institucional del juzgado, toda vez que no se tiene atención al público. A FAVOR DE LA DEMANDADA: ✓ Las DOCUMENTALES aportadas con el escrito de contestación a la demanda a folios 62 a 112. ✓ Se decreta el INTERROGATORIO DE PARTE que deberá absolver el demandante con reconocimiento de documento. Frente a la solicitud de INSPECCIÓN JUDICIAL CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS A LA SOCIEDAD MULTIPROYECTOS S.A.: El Despacho la niega, toda vez que el demandado pretende se decrete la inspección judicial en la oficina principal de la empresa demandada con el fin de confrontar los documentos que reposan en sus archivos, para con ello revestirlos de autenticidad a los que consten en copias, considera el despacho que tal medio probatorio es improcedente dentro del presente caso, toda vez que conforme al artículo 246 del CGP, las copias tienen el mismo valor probatorio del original, salvo cuando por disposición legal sea necesaria la presentación del original o de una determinada copia, aunado a ello, conforme se prevé en el Art 237 C.G.P, quien solicite la inspección, expresará con claridad y precisión los hechos que pretende probar, y según la petición realizada por la parte demandada en relación con esta prueba, encuentra esta Juzgadora que su solicitud no expresa con exactitud los hechos que se pretenden probar, motivo por el cual se deniega esta prueba.
JUEZ	Habiéndose cumplido el objeto para la cual se convocó a esta audiencia, el despacho declara surtida la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO. Continúa el Despacho con la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., esto es, PRACTICAR LAS PRUEBAS DECRETADAS, CERRAR EL DEBATE PROBATORIO, ESCUCHAR LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN y, de ser posible, proferir sentencia de primera instancia.

JUEZ	Practicados las pruebas, y teniendo en cuenta que se debe allegar prueba documental por el demandado al correo electrónico del juzgado, el Despacho suspende la presente diligencia y convoca a las partes para el día LUNES 30 DE NOVIEMBRE A LA HORA DE LAS 03:00 PM, fecha en la que se espera contar con la documental solicitada, CERRAR EL DEBATE PROBATORIO, ESCUCHAR LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y DE SER POSIBLE PROFERIR LA SENTENCIA QUE PONGA FIN A ESTE PROCESO. A la audiencia anteriormente fijada, podrá acceder por medio del link: <u>Haga clic aquí para unirse a la reunión</u> (control + clic para seguir vinculo) y presentándose media hora antes de la realización de la audiencia. En caso de presentarse dificultad para ingresar a la Sala Virtual, por favor informar a los siguientes correos: <u>dbuitraa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> <u>prestreg@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> y/o
-------------	---

JUEZ	No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se da por terminada, siendo las 10:00 am. En constancia de lo aquí sucedido, se suscribe y se firma el acta por quienes en ella intervinieron.
-------------	--

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

La Secretaria Ad-Hoc,

Original firmado
PAULA ANDREA RESTREPO GIRALDO

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

Duración de la audiencia: 48 minutos

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64d3d6d0490304b5fec07ae9bf7bf0c13753c68cee04adb6802e362bb4b959bc

Documento generado en 28/10/2020 08:22:07 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>